RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163 -2016-MPHy

Caraz, 18 MAY 2016

VISTOS: El recurso de Apelación contra la Resolución Gerencia Municipal Nº 246-2015-MPHy; anexos adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo esa facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Gerente de la Empresa "Dialoguemos y Actuemos S.R. L." el Señor Elvis Charly Morales Jara, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº 246-2015-MPHy, que decide resolver el Contrato de Locación de Servicio Nº 0726-2014-MPHy, para elaboración de Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 617 del caserío de Paty, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash". En la apelación se sostiene que la resolución materia de apelación que el informe N° 386-2015-MPHy/07.11 que pone en conocimiento la existencia de 27 días de retraso injustificado, señala que si bien es que su representada no reingresaba el expediente, es por cuanto esperaba la respuesta de la Municipalidad a su solicitud de ampliación de plazo de fecha 09 de enero de 2015, solicitud que es resuelta recién con la resolución materia de apelación, aun así presentó el proyecto de inversión el 13 de febrero de 2015 con Carta N° 04-2015-DyA con hoja de tramite N° 00004129 por lo que no se ajustaría a los hechos, más aun cuando la ampliación de los 15 días hábiles se justificó claramente la necesidad de ampliar dicho plazo. Asimismo, señala que recurrió a la vía de conciliación y que no fue tomado en cuenta por la Municipalidad.

Que, de la revisión del expediente se advierte que se suscribió el Contrato de Locación de Servicio Nº 0727-2014-MPHy, el 24 de julio del 2014 con un plazo contractual de 30 días calendarios, es decir el plazo de entrega del perfil debió ser el 24 de agosto de 2014, sin embargo el consultor solicita ampliación de plazo por 30 días calendario, la misma que realiza el 08 de septiembre de 2014, es decir 14 días después de cumplimiento del plazo contractual. Por otro lado, el consultor mediante Carta N° 002-2014 con expediente administrativo N° 6435-2014 presenta el Proyecto de Inversión Pública y mediante Carta N° 049-2014-MPHy/07.11 se le devuelve el proyecto para que levante observaciones otorgándole cinco (05) días hábiles, el mismo que vencía el 22 de diciembre de 2014, sin embargo ese mismo día presenta una solicitud de ampliación de plazo por 10 días hábiles, pese a no corresponder mediante Carta N° 052-2014-MPHy/07.11 se le otorga el plazo solicitado manifestándole que el plazo vencía el 13 de enero de 2015, al cumplimiento del plazo otorgado, nuevamente solicita una ampliación de plazo por 15 días hábiles para la entrega del proyecto conforme al expediente administrativo N° 233-2015 del 09 de enero del 2015, y el proyectista presenta el proyecto de inversión el 13 de febrero de 2015.

Que, de acuerdo a la cláusula séptima del contrato el plazo de entrega de la consultoría era de 30 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, vale decir desde el 24 de julio de 2014, en tal sentido vencía el 24 de agosto de 2014.

Que, si bien es cierto que de manera indebida se otorgó ampliaciones de plazo por la anterior gestión por cuanto la solicitud de ampliación de plazo fueron presentados cuando ya se había vencido el plazo contractual, no obstante, se otorgó de manera indebida los plazos. Sin embargo, el consultor presenta el proyecto de inversión pública a nivel de perfil al que se realiza la observación correspondiente el 15 de diciembre de 2014 mediante carta N° 049-2014-MPHy/07.11 otorgándole cinco días para tal efecto, plazo que vencía el 23 de diciembre de 2014, pese a ello vuelve a solicitar plazo de 10 días a la que nuevamente se le otorga el plazo indicándole que deberá entrega el PIP el 13 de enero del 2015, no obstante a ello, vuelve a solicitar plazo de 15 días y al no obtener respuesta alguna presenta el PIP el 13 de febrero de 2015.

Que, de acuerdo a la Cláusula Décima Primera del contrato, la Municipalidad podrá resolver el contrato cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad. En ese sentido, el último plazo otorgado al consultor fue el 13 de enero del 2015, fecha en que no se presentó el PIP, si no que presento una solicitud de ampliación de plazo, la misma que como es obvio no justifica la no presentación del Proyecto y por tal su no presentación genera desde ya aplicación de la penalidad, sumando al retraso inicial.

SG MPH-Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

Que, se debe tener en cuenta que el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en aplicación supletoria a mérito de la cláusula decima del contrato, es decir, al existir observaciones se otorga un plazo prudencial al contratista para que subsane las observaciones la misma que no puede ser menor de 2 días ni mayor de 10 días calendarios. En el presente caso la municipalidad de manera indebida ha otorgado mayor plazo a 10 días calendarios, en total 15 días hábiles, por lo que, el otorgamiento de mayor plazo era totalmente fuera de lugar y marco normativo. En tal sentido, lo resuelto por la Resolución de Gerencia Municipal N° 246-2015-MPHy se encuentra arreglada a derecho.

Que, por otro lado, de acuerdo a la cláusula décimo tercera todo controversia que surja del contrato se somete a conciliación como paso previo a la vía judicial, razón por la que no procede la interposición de recurso administrativo frente a la resolución del contrato, sino de recurrir a la vía de conciliación tal como se señala en el contrato, por lo que, deviene en improcedente el presente recurso al margen de lo señalado en los párrafos precedentes.

Que, por las consideraciones expuestas, las vías respectivas y con las facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

GM MPH-Caraz V°B° Ing. Tania C. Garcia Perez GERENTE MUNICIPAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación contra la Resolución Gerencia Municipal Nº 246-2015-MPHy, presentado por el Gerente de la Empresa "Dialoguemos y Actuemos S.R. L.", Elvis Charly Morales Jara; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dejando a salvo su derecho de acudir a la vía pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** en el modo y forma de ley, con la presente resolución al administrado, para los fines legales pertinentes;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
ALCALDE CARAZ
Renson Martinez Canchumani
ALCALDE PROVINCIAL